

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA
ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil ocho, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de éste **CANTON**, comparecen las siguientes personas: derechos los señores **ALBERTO FREDDY PAREDES TORRES**, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante; y, **WILMER KLEBER SALVADOR GUEVARA**, soltero mayor de edad, comerciante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase autorizar una de Constitución y Estatutos de la Compañía Anónima **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad por sus propios derechos los señores **ALBERTO FREDDY PAREDES TORRES**, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante; y, **WILMER KLEBER SALVADOR GUEVARA**, soltero mayor de edad, comerciante. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en las cláusula anterior manifiestan que su voluntad es la de formar una Compañía Anónima bajo La denominación **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A IMPORALPA**, y que los estatutos y


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

declaraciones que a continuación se detallan constan en el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley Ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La Compañía se denomina **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el terreno nacional como en el extranjero, la captura e industrialización del producto del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadora de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal, a la instalación, explotación y administración de supermercados, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de planta industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y



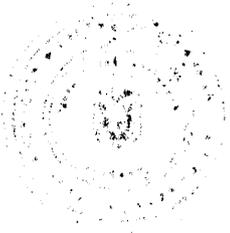
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y además; fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, selección y evaluación del personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipó de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamiento técnicos y otros; prestación de servicios sea de obrero, secretarías, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipo propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónica: importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferretería, electrodomésticos, libros, folletos revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, maquinarias de todo tipo, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirurgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipo de radiografía equipo odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipo de seguridad tanto para domicilio, empresa, negocios, e industrias; de toda clase equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil
3



materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocinas, tractores, motocicletas, planchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial y productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y Aguas Gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obra civiles, buques, barcos, embarcaciones menores y mayores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivos, prestar servicios de asesoría en el campo inmobiliario, a la actividad pesquera en todas sus fases, compra venta y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, la compañía podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores; la compraventa permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial comercial y de inversión relacionada con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto

4



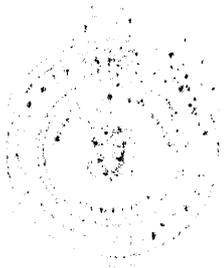
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitido por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.** El capital autorizado no podrá exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



adopte la Junta General de Accionista.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULO.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente a la compañía de las obligaciones que se deriven en su condición de socios. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos De Norte América cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas LAS acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos título anulando los anteriores, a costas del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.-

ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia las decisiones que tomaren obligan a todos los accionista, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos el la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria.- si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prorroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el numero de

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]



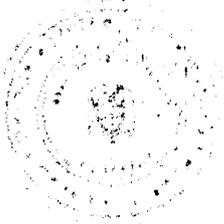
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

accionistas presente en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos.- De manera especial, son sus atribuciones.- a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y a fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentaren actualmente el Presidente, el Gerente General y otros funcionarios de la compañía.- c) Nombrar un comisario principal y uno suplente.- d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.- f) autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegro de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesaria.- k) Autorizar al presidente y gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- m) Resolver toda....que por derecho propio le corresponda en su calidad de Organó Supremo Gubernativo de la


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil 9



compañía, y, n) Cumplir ... todas aquellas atribuciones que por estos estatutos y por mandato de la ley le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**

VIOGESIMO TERCERO : ACTA DE JUNTAS.- Las actas de la sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a maquinas; en hojas móviles con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL PRESIDENTE Y**

SUS ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado por la Junta General podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue reelegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocatoria y presidir las reuniones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma conjuntamente con la del secretario, las actas de las Juntas Generales.- d) Presentar anualmente a la junta o cuando esta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía .- e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente hasta que se designe un Gerente General.- f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los Administradores de la ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía ; será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogara sus funciones hasta que



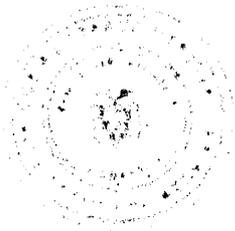
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes:- a) Ejercer la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes efectuar operaciones bancarias de todas clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación , acto o contrato .- d) Convocar a reuniones de juntas general de accionista.- e) Suscribir conjuntamente con el presidente , los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el Balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley.- h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General.- E i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron reelegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda a ser a la Junta General, los extenderá el secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrara un Comisario Principal y


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil 11



uno suplente, con la funciones establecidas en la ley de compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinario, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previstos de estos estatutos cuando la Junta General de accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos por la ley.-

En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reservas especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicara en las disposiciones de la ley de compañías , y otras en lo que fuera pertinente.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 01 de Septiembre de 2008

No8030400026

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ALBERTO FREDDY PAREDES TORRES
WILMER KLEBER SALVADOR GUEVARA

USD 640.00
USD 160.00

TOTAL : US\$ 800.00

OCHOCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o mas.


Firma Autorizada


Firma Autorizada


Dr. Alberto Bobadilla Bedero
Notario Cuarto de Guayaquil

PME.01.09.05

QUITO	GUAYAQUIL	CUENCA	AZOGUES	AMBATO	RIOBAMBA	BAÑOS	IBARRA	OTAVALO
250-4030	232-5745	284-1980	224-5117	282-7829	294-0545	274-1661	264-1071	292-3241



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7205396
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POSLIGUÁ MORENO KLEBER AMADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2008 11:05:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA
APROBADO**

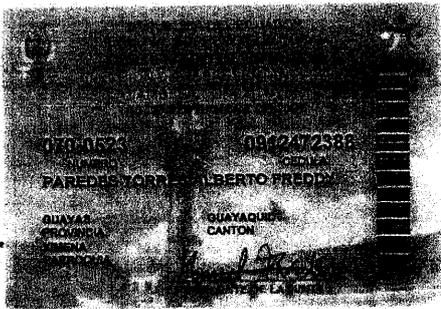
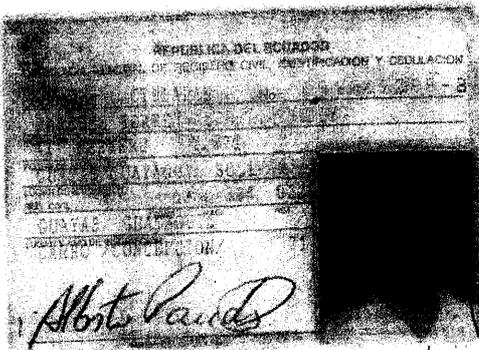
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE-COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplido su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



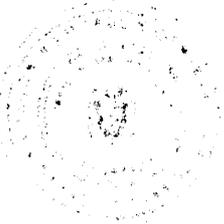
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA, hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **ALBERTO FREDDY PAREDES TORRES**, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esta es la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; el señor **WILMER KLEBER SALVADOR GUEVARA** ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el Abogado **KLEBER POSLIGUA MORENO** para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORMALPA**, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- **Firma) Abogado Kléber Posligua Moreno, Registro número cuatro mil seiscientos treinta y seis, del Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Alberto Freddy Paredes Torres
SR. ALBERTO FREDDY PAREDES TORRES
 C.C. 0912472388
 C.V. 070 - 0523

Wilmer Kleber Salvador Guevara
SR. WILMER KLEBER SALVADOR GUEVARA
 C.C. 0919785550
 C.V. 146 - 0670

El Notario

[Large handwritten signature]

Es fiel copia de su original, y en fe de ello con-
 fieso esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en
 Guayaquil, a tres dias de Septiembre del año dos mil ocho.



[Handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

[Faint, illegible text]

RAZON:- El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 3 de Septiembre del 2008, de lo dispuesto en la Resolución No. 08- G - IJ-0006044 del 10 de Septiembre del 2008, expedida por el Subdirector Del Departamento Jurídico de Compañías, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S. A. IMPORALPA**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 23 de Septiembre del 2008



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 55.212
FECHA DE REPERTORIO: 09/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006044, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **10 de septiembre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA**, de fojas 130.817 a 130.837, Registro Mercantil número 22.801.

ORDEN: 55212



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0 024516

Guayaquil, 21 NOV 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA ALBERTO PAREDES S.A. IMPORALPA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)
